

Bogotá, octubre 30 de 2023

Señor:

JUEZ DE TUTELA DE BOGOTÁ (Reparto)

Bogotá D.C.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA DE JUDDY MILENA PULIDO EN CONTRA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y EL POLITECNICO GRANCOLOMBIANO.

ACCIONANTE: JUDDY MILENA PULIDO

ACCIONADO: UNIVERSIDAD POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Respetado Señor Juez:

Yo, Juddy Milena Pulido, identificado con C.C. 52.760.008 de Bogotá, acudo ante su despacho con el fin de interponer ACCIÓN DE TUTELA, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Politécnico Grancolombiano, con el objeto de que se protejan mis derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, la igualdad, con fundamento en los siguientes,

HECHOS:

Me inscribí en el concurso de que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de la Convocatoria Distrito 5, en el cargo de nivel: asistencial denominación: secretario grado: 27 código: 440 número opec: 200433 en la evaluación de requisitos, la CNSC determinó que no cumpla los requisitos mínimos establecidos en el ejercicio de meritocracia, por no contar con la experiencia requerida, en particular, porque la certificación de experiencia acreditada por **FUERZA AÉREA COLOMBIANA (FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA)**, Nit. 899999102-2, supuestamente no indicaba las fechas de inicio y terminación de mis labores en esta empresa.

Al respecto me permito poner en conocimiento del señor juez lo siguiente:

El día 5 de octubre de 2023 se publicaron los resultados de los requisitos mínimos donde indican que no fui admitida, así: *"El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia, exigidos por el empleo a proveer."*

Una de las certificaciones que adjunte para este proceso no fue tenida en cuenta según la explicación de la universidad Politécnico Grancolombiano entidad encargada de realizar el concurso, que indicó lo siguiente:

"Documento NO VÁLIDO. No se valida el documento aportado toda vez que no es posible determinar la fecha de inicio del cargo ejercido Actualmente, en la entidad respectiva, de conformidad a lo establecido en el numeral 3.1.2.2 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del presente Proceso de Selección."

Al revisar la certificación de la **FUERZA AÉREA COLOMBIANA (FUERZA AEROESPACIAL**

COLOMBIANA), que ellos dieron por no válida, cumple con todas las especificaciones de fecha de inicio, fecha de terminación, funciones específicas, nombre del empleador y debidamente firmado, por lo cual el día 5 de octubre de 2023 presenté el recurso de reclamación donde indicaba la validez de dicho certificado.

El día 24 de octubre de 2023, recibí la respuesta de dicha reclamación donde reafirman la decisión de no ser admitida dentro del proceso, señalando:

“ Documento NO VÁLIDO. No se valida el documento aportado toda vez que no es posible determinar la fecha de inicio del cargo ejercido Actualmente, en la entidad respectiva, de conformidad a lo establecido en el numeral 3.1.2.2 del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del presente Proceso de Selección”.

En la respuesta del Politécnico Grancolombiano, entidad contratada para apoyar el concurso, el señor FERNANDO ROJAS QUIMBAYA, Coordinador General, no tuvo en cuenta mi argumentación, no verificó el contenido de la experiencia acreditada por la Compañía **FUERZA AÉREA COLOMBIANA (FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA)**; aun cuando la certificación es clara en su encabezado:

“Que revisados los listados del personal civil al servicio de la Fuerza Aérea figura la señora AA12. PULIDO JUDDY MILENA, identificada con cédula de ciudadanía No 52760008 de Bogotá, labora para la Fuerza Aérea Colombiana desde el día 02-07-2013 a la fecha” (fecha de expedición de la certificación: 24-07-2023)

DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA

Debido proceso, Acredité la experiencia en el momento indicado en el cronograma del concurso, interpuse la reclamación dentro del término indicado por la CNSC, y se negó mi solicitud sin considerar los argumentos expuestos, con una respuesta que obedece a un formato predeterminado y que no resuelve de fondo la reclamación.

En este sentido, la CNSC como autoridad administrativa debe ajustarse no sólo al ordenamiento jurídico legal sino a los preceptos constitucionales y garantizar el correcto ejercicio de la administración pública a través de decisiones que no resulten arbitrarias y, por contera, contrarios a los principios del Estado de derecho y en perjuicio del administrado.

En la plataforma SIMO, en la sección Listado de Certificados de Experiencia, se indica que es mi empleo actual, razón por la cual se entiende que desde la fecha que indica mi empleador hasta la fecha de expedición e incluso actualmente me encuentro laborando en la **FUERZA AÉREA COLOMBIANA (FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA)**

A la Igualdad: Es inaudito que, para otras convocatorias en las que he participado, me acepten la experiencia tal y como fue cargada en el SIMO, y en esta otra se limiten a mirar el archivo y sin el menor rigor me saque del concurso. Ante una misma actuación administrativa en la misma entidad, se obtiene un resultado diferente.

Por otra parte, el principio de igualdad posee un carácter de correlación, lo que significa que deben establecerse las situaciones de hecho susceptibles de ser contrastadas, antes de iniciar un examen de adecuación entre las normas legales y ese principio. Además, debe determinarse las situaciones se encuentran en situación de igualdad o desigualdad desde un punto de vista

fáctico, para esclarecer al administrador que debe aplicar idénticas consecuencias en su decisión.

Para el caso concreto, objeto de la solicitud de amparo, en el que, ante situaciones administrativas similares, la CNSC asume decisiones diferentes.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito del señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada y a favor mío, lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso e igualdad, y en consecuencia, ordenar que en un término no mayor a 48 Horas valide la experiencia acreditada por la **FUERZA AÉREA COLOMBIANA (FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA)**, se me otorgue la experiencia que me permita continuar en el concurso para proveer el cargo como cargo nivel: asistencial denominación: secretario grado: 27 código: 440 número opec: 200433.

SEGUNDO: Tutelar mi derecho fundamental de mérito y requerir a la Universidad Politécnico Grancolombiano a que reconozca y modifique el resultado de VRM de inadmitido ha **ADMITIDO** para que pueda presentar la prueba escrita el 05 de noviembre de 2023.

TERCERO: Solicito respetuosamente que se evalúe la controversia analizando todos los documentos aportados por la accionante y que se **decreten de oficio las pruebas necesarias para garantizar el derecho al mérito** que es principio fundante de nuestro estado constitucional de derecho a partir de la constitución de 1991 y que no se realice un mero cotejo mecánico de la litis.

CUARTO: Las que considere usted señor juez necesarias.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, solicito se sirva practicar las siguientes pruebas:

1. Ordenar a la CNSC y al Politécnico Grancolombiano, verificar nuevamente la certificación expedida por la **FUERZA AÉREA COLOMBIANA (FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA)**.
2. Copia del documento presentado para la reclamación de la evaluación de requisitos mínimos el 5 de octubre de 2023, a través de la Página del SIMO.
3. Copia de la certificación de experiencia expedida por la **FUERZA AÉREA COLOMBIANA (FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA)** y certificación de tiempo en un solo archivo.
4. Respuesta del Politécnico Grancolombiano, entidad contratada para apoyar el concurso, el señor FERNANDO ROJAS QUIMBAYA, Coordinador General.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 13 CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA expresa:

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión

política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 23 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Artículo 29 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Artículo

40 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Artículo 125 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

Parágrafo. Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual este fue elegido.

MEDIDA CAUTELAR

Solicito respetuosamente suspender la realización de la prueba escrita el 05 de noviembre de 2023 o en su defecto que usted señor juez me ofrezca una herramienta jurídica que permita que no se me violen los derechos fundamentales mencionados en el amparo, pues de no acceder a la prueba escrita se me violentaría mi derecho a la igualdad, el mérito, el trabajo, el debido proceso y la oportunidad

Ya que hay un alto grado de amenaza de un perjuicio irremediable, que, por su gravedad e inminencia, requiere medidas urgentes e impostergables para evitarlo.

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción e Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

ANEXOS

Una copia de la demanda para el archivo del juzgado. Los documentos que relaciono como pruebas, en 09 folios.

NOTIFICACIONES

La parte accionante recibirá notificaciones en: Dirección Diagonal 73ª sur 78I-40 Casa 47 – Localidad Bosa correo electrónico: jmilenapulido@gmail.com

La parte accionada recibirá notificaciones en: Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia PBX: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Del señor Juez atentamente,



JUDDY MILENA PULIDO

C.C. 52.760.008

Dirección Diagonal 73ª sur No. 78I-40 Casa 47

Correo electrónico: jmilenapulido@gmail.com